

INFORMACIONES PROCEDENTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Ayudas estatales — Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007-2013 — Aceptación por los Estados miembros de la propuesta de medidas apropiadas presentada por la Comisión en virtud del artículo 88, apartado 1, del Tratado CE

[En aplicación del artículo 26, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 659/1999 del Consejo, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE ⁽¹⁾]

(2008/C 70/06)

Con arreglo al apartado 196 de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007-2013 ⁽²⁾, los Estados miembros deben modificar los regímenes de ayuda vigentes con el fin de adaptarlos a las Directrices a más tardar el 31 de diciembre de 2007, a excepción de los regímenes vigentes de ayudas a la inversión en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, que habrán de ser eliminados a más tardar el 31 de diciembre de 2008, así como a la inversión relativa a la compra de tierras en las explotaciones agrícolas, que habrán de ser modificados para ajustarlos a las Directrices a más tardar el 31 de diciembre de 2009.

En el apartado 197 de las citadas Directrices se invita a los Estados miembros a confirmar por escrito que aceptan dichas propuestas de medidas apropiadas a más tardar el 28 de febrero de 2007.

La necesidad de aceptar las medidas apropiadas antes mencionadas se recordó a los Estados miembros en una carta de la Comisión de 29 de enero de 2007.

Los siguientes Estados miembros han comunicado por escrito su aceptación expresa e incondicional de las medidas apropiadas propuestas:

Estado miembro	Fecha de aceptación
Bélgica	29 de enero de 2007
República Checa	27 de febrero de 2007
Dinamarca	27 de febrero de 2007
Alemania	25 de abril de 2007
Estonia	28 de febrero de 2007
Irlanda	21 de febrero de 2007
Grecia	27 de febrero de 2007
España	27 de febrero de 2007
Francia	13 de febrero de 2007
Italia	13 de marzo de 2007
Chipre	18 de abril de 2007
Letonia	20 de febrero de 2007
Lituania	22 de marzo de 2007
Luxemburgo	23 de abril de 2007

⁽¹⁾ DO L 83 de 27.3.1999, p. 1.

⁽²⁾ DO C 319 de 27.12.2006, p. 1.

Estado miembro	Fecha de aceptación
Hungría	7 de febrero de 2007
Malta	16 de febrero de 2007
Países Bajos	27 de febrero de 2007
Austria	1 de marzo de 2007
Polonia	26 de febrero de 2007
Portugal	22 de marzo de 2007
Eslovenia	26 de febrero de 2007
Eslovaquia	26 de febrero de 2007
Finlandia	21 de febrero de 2007
Suecia	13 de febrero de 2007
Reino Unido	16 de febrero de 2007

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 659/1999, la Comisión toma nota de la aceptación expresa e incondicional, por los Estados miembros que figuran en la lista anterior, de las medidas apropiadas por ella propuestas.
